LA VOZ POPULAR EN LAS CORTES DE NAVARRA

El pueblo navarro presentaba sus problemas a la asamblea representativa de una manera restringida por medio de los procuradores de las universidades, puesto que, en la Edad Moderna, solamente ilegaron a 38 las que tuvieron asiento y voto en Cortes. Pero, el privilegio de hacerse oir alcanzó a cada uno de los individuos del Reino en otra forma: «la ratonera».

Llamaron las Cortes así a una ventanilla que, colocada en lugar accesible al público, servía para depositar en ella toda clase de peticiones, opiniones, sugerencias, críticas y protestas que se produjeran en la vida diaria de la población. Esta se mantenía así en contacto con la asamblea todo el tiempo que duraban las reuniones de los tres Estados. La voz del pueblo solía llegar generalmente protegida en el anónimo; las Cortes habían constantemente de «memoriales secretos», que tienen esta procedencia; también llegan a veces por correo, pero al parecer en mucho menor número 1.

Se tomaron siempre tan en serio como las mociones presentadas directamente por los vocales de cualquiera de los brazos o por el rey mismo.

Se nombraba diariamente una Comisión formada por tres señores, uno de cada estamento, encargada de abrir la ratonera y examinar los memoriales en ella depositados. Se deja a su arbitrio la elección de los que merecían la atención de la Sala y la destrucción de los restantes.

En las actas se lee muchas veces: «Se vio un papel de ratonera sobre...» y sigue el asunto y la discusión.

^{1.} En un estudio sobre Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna, de Huici Goñi, M.ª Puy, que seguramente habrá visto la luz cuando aparezca este trabajo, se podrán aclarar otras nociones en relación con este tema y con las Cortes.

No existe en el Archivo General de Navarra una ordenación en sección separada de estos memoriales, a veces curiosos e interesantes. Se les encuentra desperdigados en las diferentes divisiones, según la materia de que traten.

Rozaban todos los aspectos de la vida administrativa, puesto que sobre todos ellos tenían atribuciones las Cortes. Solían recoger las inquietudes del momento y hay ocasiones en que parecen proceder de miembros de la misma asamblea, ya que plantean problemas que se están discutiendo en ella bajo juramento de secreto.

Vamos a fijarnos en algunos que están en la Sección de Legislación general y contrafueros.

De 1652 se ve un «Memorial anónimo proponiendo a las Cortes varias medidas legislativas y que en las causas de salteadores, como de dificultosa probanza, fuese bastante para condenar a muerte el indicio que en causas ordinarias bastaba para la tortura; pues que la experiencia enseñaba que cuantos secondenaban a tormento saltaban de gozo por verse jueces de sus causas, negando» ².

De 1677, «Memorial anónimo dado a las Cortes con quejas contra la arbitrariedad de los tribunales en imponer multas porque cobraban sus salarios de la Receta.» Recuerda un pasquín que dice se puso en tiempo del Virrey duque de San Germán que decia:

El Virrey con el Consejo absuelve todo pecado por dinero de contado.

Buen ánimo, pecadores, que si dinero tenéis pecar sin miedo podéis 3.

De 1684, «Memorial anónimo presentado a las Cortes en solicitud de que se estableciesen penas para las palabras injuriosas con distinción de calidades.» Habla de los agotes a

^{2.} Archivo General de Navarra, Sección de Legislación General y contrafueros, legajo 6, carpeta 1.

^{3.} Ibid, leg. 7, c. 10.

quienes se tenía por infames y supone que su origen venía de los godos 4.

De 1692, «Memorial anónimo proponiendo a las Cortes se declarase por ley que los alcaides de las cárceles no pudiesen ejercer oficios de ayuntamiento» 5.

En el mismo año, «un zeloso reformador de costumbres perjudiciables a la causa pública...» propone a las Cortes diferentes providencias legislativas 6.

No podía dejar de aparecer, cada vez con más frecuencia en los últimos decenios de las Cortes, un motivo que ocupaba mucho lugar en las mentes de nuestras gentes; es de 1753 una «carta anónima anunciando a la Diputación del Reino que con la muerte del Virrey Gages, los enemigos de las libertades de los navarros y amigos de la amistad de los ministros y de los empleos, no seria extraño lograsen algún real Decreto contra el Reino» 7.

Piden medidas legislativas contra los abusos de escribanos, comisarios, procuradores, abogados relatores, jueces, gitanos y otras cosas, en 1780 ⁶.

En 1781, que se fije el modo de hacer las redenciones de censos perpetuos y pechas 3.

Uno de 1795 pide atención sobre autos acordados del Consejo y otro del mismo año reclama alguna providencia legislativa contra los abusos que se observan en Pamplona por los propietarios de casas, subiendo a su arbitrio los alquileres de ellas 10.

^{4.} Ibid, leg. 8, c. 5.

^{5.} Ibid, leg. 9, c. 7.

^{6.} Ibid, leg. 9, c. 8.

La carpeta 9 tiene otro memorial sobre el orden judicial.

La 10 propone, en otro anónimo, a las Cortes, varias providencias aclaratorias de las leyes civiles y de la del expediente de los archivos.

La carpeta 6 del legajo 10 propone se establezca que los tribunales del Reino motiven sus sentencias.

^{7.} Ibid, leg. 15, c. 17.

^{8.} Ibid. leg. 18, c. 17.

^{. 9.} Ibid, leg. 19, c. 1.

^{10.} Ibid, leg. 20, carpetas 23 y 28, respectivamente.

Con más detención daremos a conocer unos memoriales de 1817, por creerlos de mayor interés.

La cubierta de la carpeta nos anuncia en uno de ellos: «Papel de ratonera sobre formación de códigos civil y criminal». Y más adentro:

> «No puede hallarse Reyno alguno que se gobierne por sus propias Leyes, más necesitado de una reforma general, o por mejor decir, de un nuevo establecimiento legislativo, que este Reyno de Navarra. Felices los navarros con la alta prerrogativa de ser nosotros mismos los legisladores, parece que desatendemos este inapreciable bien, pues, o por apatía o por capricho, carecemos de un codigo civil y criminal que pudiéramos tener propio y privativo, sin mendigar cosa alguna de las leyes dei Imperio romano, a cuyo jugo legal no deberiamos someternos despues de habernos libertado de su opresión.» «Si examinos con imparcialidad nuestros volumenes legislativos, no hallaremos más que un caos de confusión, asi en materias civiles como en criminales. Leyes antiguas, que doberian desaparecer en estos tiempos ilustrados, establecimientos antipoliticos, penas pendientes del arbitrio del Juez y un laberinto de réplicas que, unidas al contexto de los decretos de las mismas leyes, hacen su inteligencia más confusa, es todo cuanto se halla en nuestra recopilación y Quadernos de Cortes.»

> «Las leyes deben ser claras y sencillas, concebidas en muy pocas palabras y tan precisas, que no dejen la menor libertad al arbitraje funesto...»

«Enhorabuena que se expliquen los motivos de la ley; pero que esto forme una materia separada que sirva para la ilustración de los profesores de la jurisprudencia. Mas las leyes vigentes, los preceptos legales deben estar compilados sencillamente en un volumen, por títulos correspondientes a todas las materias civiles y criminales de que debe componerse un código legislativo.»

Sigue animando al «Congreso Navarro» a la realización del código y expone su criterio sobre cómo debía hacerse.

Al margen hay un informe del presidente de la Comisión de Legislación Miguel Escudero, que dice: «Ilustrísimo Señor. (se dirige al Reino, representado en sus Cortes): La rectificación de los Códigos civil y criminal parece privativa de los Juriconsultos; lo son de primera nota los síndicos de este

Reyno, y habiendo sido perpetuados, opina la Junta informante que debe encomendarse esa labor a dichos síndicos, para que la presenten en las primeras Cortes» 11.

Todavía en 16 de marzo de 1829 se encargó a la Diputación que excitara por medio de un premio de 50.000 reales vellón al que presentara el mejor código criminal para este Reyno 12.

Otro memorial secreto de 1817 dice:

«Ilustrisimo Señor: Ocupaciones muy urgentes y algunas relaciones de comercio hicieron necesaria mi presencia en este Reyno de Navarra, tan celebrado en nuestras historias por los estrechos lazos que le unian con el Reyno de Francia hasta el siglo diez y seis. En el momento feliz que pisé el libre suelo de este país tuve la lisonjera noticia de que se iba a instalar la Asamblea o Cortes generales; efectivamente, mi corazón se llenó de dulce placer al presenciar un acto tan satisfactorio para tal ciudadano... Con este motivo traté de informarme de la Constitución fundamental de este Reyno: pregunté en donde se vendian aquellos sagrados documentos que me pudiesen instruir a sondo de las bases de la libertad que adornaba el suelo que habitaba y mi sorpresa fue igual al deseo que tenía de instruirme, al oir que no existía ningún libro ni quaderno que me ofreciese ese estudio [subrayado en el original]; pero mi admiración se aumentó extraordinariamente al considerar que ni aun los mismos naturales me satisfacian a las preguntas que les hacia; observé que si algunos tenían una ligera idea de sus leyes fundamentales o derecho constituyente lo debian al estudio improbo que habian hecho en los infinitos libros en que se hallan esparcidas. Bajo este supuesto, no extrañará el Congreso que un extranjero se tome la libertad de exponerle las dudas siguientes, que han sido el resultado de mi curiosidad; y de este modo podré dar a mi Patria algunas noticias del país que he habitado.

- 1. ... ¿Qué jurisdicción o cuál es el gobierno que compete al Real Consejo?
 - 2. ... ¿Cuáles son las facultades de la Corte Mayor?
- 3. ... ¿En qué consiste que estas dos autoridades se entrometen en cosas de Policia?
 - 4. ... ¿Por qué se permite que cuando un alcalde está en-

^{11.} Ibid, leg. 23, c. 33.

^{12.} A. G. N., Sección de Cortes, libro 19 de actas, fol. 261.

tendiendo en materias civiles y criminales en primera instancia, es suspendido y perturbado por la Real Corte?

- 5. ... ¿Cuáles son las facultades de la Cámara de Comptos?
- 6. ... Las sentencias de este Tribunal, ¿causan estado?
- 7. ... ¿En qué consiste que para ser asesor de un alcalde se necesita ser abogado aprobado en el Real Consejo y no se exige esta qualidad para ser juez en el Tribunal de la Cámara de Comptos?
- 8. ... ¿Quáles son las facultades y qual la jurisdicción de un alcalde ordinario?
- 9. ... ¿Por qué se permite que los alcaldes pronuncien sentencias en materias civiles y criminales, si no causan estado?
- 10 ... Por qué se confian las informaciones a unos hombres que no tienen la menor instrucción y que por otra parte su iniseria y cortos derechos les expone a burlar el objeto de su comisión?
- 11 ... Esta función tan delicada, ¿no debería encargarse a personas sumamente instruídas y experimentadas?
- .. 12. ... ¿Qué facultades tienen los Ayuntamientos?
- 13. ... ¿Cuáles son sus obligaciones?
- 14 ... ¿Cuántos años se necesitan para ganar la Naturalidad?
 - 15. ... ¿Cuándo se pierde ésta?
 - 16.... ¿Cuándo se gana en los pueblos de Navarra la vecindad o por mejor decir, cuánto tiempo exige para que se considere a un individuo por vecino?
 - 17. ... ¿Por qué no se crean procuradores sindicos que celen de la conducta de los Ayuntamientos?
- 18. ... ¿En que consiste que para lo oneroso es uno vecino y no para lo útil?
 - 19. ... ¿Por que se tolera que en una guerra o invasión se trasladen a otros países aquellos que gozaban de grandes comodidades, despidiéndose de vecinos y regresen cuando les acomoda, librándose de este modo de las cargas y contribuciones vecinales?
- 20 ... ¿Por qué no se señala el tiempo de cuatro o seis años para que durante esa época se les impongan todas las cargas y dejen fiador en el caso de trasladarse a otro país o pueblo distinto?
- 21 ... ¿Qué facultades son las que tienen las Cortes de Navarra?
- 22. ... ¿Quienes son los que tienen privilegio a nombrar diputados?
 - 23. ... ¿Por qué no se prohibe el que sea nombrado por di-

putado de un pueblo el que tiene asiento en Cortes por su casa?

- 24. ... ¿Bajo qué principio se distribuyen y exigen las contribuciones?
- 25....; Por qué no se deroga la ley que manda que los pueblos nombren por diputados, precisamente a los que son vecinos con residencia continua?
- 26. ... Y si el pueblo contempla que ninguno de sus vecinos se halla adornado con cualidades necesarias para ser diputado, ¿qué debería hacer en este caso?
- 27. ... ¿En qué consiste que en toda sociedad conocida es delegable esta facultad y en Navarra no?
- 28. ... Si un extranjero o un natural quiere enterarse de las cosas que están permitidas extraerse e introducirse, ¿de qué medios se valdrá?
- 29. ... ¿Por qué se consiente que los jueces tengan parte en los negocios de contrabando?

«En fin Señor, me prometo de la ilustración y prudencia del Congreso, que sabrá disimular estas curiosidades, muy propias de un extranjero que regularmente trata de informarse de las Leyes, costumbres e industria del País que habita. El Reino de Navarra está llamado por la naturaleza a ser el País más feliz de Europa, pero la parcialidad de sus Leyes, la confusión de Jurisdicciones, las pocas facultades de los Ayuntamientos, el poco método, la falta de simplicidad en su legislación y la privación de unas Leyes breves y claras que señalen las respectivas facultades de los Ayuntamientos, Alcaldes inferiores, Corte y Consejo, se oponen poderosamente a que se consiga este fin sublime, que debe ser la ocupación primera de toda Sociedad» [Desde El Reino de Navarra está subrayado e ne loriginal].

La numeración de las preguntas quizá se debe al secretario de las Cortes, el cual escribió, a continuación del memorial, el siguiente informe:

> «En cumplimiento del Decreto de V. S. I., de 19 de agosto, he examinado el papel de dudas que propone al Congreso un Extranjero.»

> «Veintinueve son las preguntas que contiene: la primera, segunda, tercera, quarta, quinta, octaba, duodécima, décima tercera. décima cuarta, décima quinta, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta y vigésima octaba no necesitan más satisfacción que el Fuero y Código civil, para el que quiera estudiarlo, no olvidándose jamás que las autoridades

están a cargo de Hombres, que tal cual se exceden y se excederán, por más claras que sean las Leyes.»

«En cuanto a la sexta, será muy útil que las sentencias del Tribunal de Cámara de Comptos Reales, en las causas en que le sea privativo en primera instancia, formen estado, y confirmadas por una del Real Consejo, no haya más grado ni recurse y pudiera solicitarse por Ley, así como también que en las causas que dan principio en el Real Consejo, si no conforman las sentencias de vista y revista, haya tercera instancia, a la que concurran las dos Salas de vista y revista, que es lo que propuso verbalmente el Ilustrisimo Echarri, al tiempo de leerse dicho papel.»

«A la séptima responde suficientemente la naturaleza y objeto del mismo Tribunal; la instancia de que habla la novena, será verdaderamente inútil, no causando estado; la décima y undécima son dos preguntas a que no hallo qué responder, sino que es mal sin remedio; a la dieciséis se responde con el derecho general; la diecisiete llama demasiado la atención; la dieciocho no la tengo por verdadera; la diecinueve, veinte, veintitrés, veinticinco y veintiséis quedan reservadas al superior discernimiento de V. S. I.; la veintisiete tiene gravisimos opositores en la ciencia política y la veintinueve dice una verdad que clama por el remedio. Es cuanto puedo informar a V. S. I. Pamplona y noviembre, 1.º de 1817. Ilustrisimo Señor Dr. Angel Sagaseta de Ilurdoz. Rubricado» 13.

Ha podido observarse la atención que ha merecido a las Cortes el papei del extranjero; no fue menor la que obtuvo otro de 12 de enero de este mismo 1817; la cubierta lo anuncia de esta manera: «Papel anónimo que contiene diferentes artículos de utilidad común para mejorar la legislación de Navarra en varias materias:

«Ilustrisimo Señor: Artículos de utilidad común de Navarra, o sean, de materia para nuevas Leyes y de variar o adicionar otras.

- 1.º ... Ladrones, homicidios y delitos graves.
- 2.º ... Robos del campo.
- 3.º ... Daños de ganados.

^{13.} A. G. N., Sec. de Legislación General y contrafueros, leg. 23, c. 9.

- 4.º ... Danos de la agricultura por las aves y animales silvestres.
 - 5.º ... Pordioseros.—Bagos.—Hospicios.
 - 6.º ... Montes.--Cerrados.--Riegos.
 - 7.º ... Aumento de población de brazos fuertes.
 - 8.º ... Escuelas de niños y niñas.
- 9.º ... Enseñanzas de las hijas de hacendados de segundo orden.
- 10.º ... Enseñanza de los hijos de hacendados de segundo orden.
- 11.º ... Enseñanza de los hijos de señores del primer rango (Conveniencia de que conozcan el Derecho público y otras cosas propias de clases dirigentes).
- 12.º ... Universidad = En defecto de no haber al presente, aumento de estudios correspondientes; o tal vez auxilio de los Jesuitas.
 - 13.º ... Industria y Comercio.
 - 14.º ... Vacuna.
 - 15.º ... Juegos de suerte.
 - 16.º ... Rondas de noche.
 - 17.º ... Cárceles y presidios.
- 18." ... Falta de respeto a los Justicias e indolencia de los mismos.»

Lo que hemos copiado hasta aquí no son sino los títulos de las materias de que trata; a cada uno de ellos sigue un texto explicativo de lo que debía hacerse, según opinión del articulista, en ese aspecto. En el que se refiere a industria y comercio, por ejemplo, dice:

«No se debiera oir y menos ver el aborrecimiento que, naturalmente, tienen nuestros labradores, por lo común, a toda clase de industria y seremos pobres mientras dure esa preocupación. En Estella se ha visto que el loable establecimiento de fábricas ha hecho a lo más de la población industriosa en preparar lana, hilaria y otras manufacturas, aunque con el sentimiento de que casi nada o poco de ello anima a hacer lo mismo a sus aldeas. En algunas partes, como especialmente en Sesma, sacan notable lucro por el esparto. Era de discurrir cómo por medio de nuevas fábricas y de cualquiera manera se excitase lo mismo en artículos acomodados a las circunstancias en los demás países. Si, pues, el cielo nos ha distinguido con las primeras tan apreciables y abundantes materias, hubiere medio de que todos debiésemos vestir de lo:

que se fabrica en el Reyno, seriamos felices. De comercio nada entiendo. Me parece solo que del fomento del mismo y de sus ideas puede depender el de la industria, y que por ello camina bien esto, el uno con otro reunido:»

Termina diciendo que

«el publico, lleno de confianza y aun de entusiasmo, espera que las Cortes actuales han de hacer honor al Reyno y promover su felicidad. Puedo y debo asegurar que el sincero deseo de todo ello, por el amor de la Patria ha dictado este papel; que a nadle cedo en respeto que como uno de sus nijos profeso a V. S. I.; y que soy el mínimo de sus navarros...»

Al principio, al margen, con letra diferente, se escribió: «A la Comisión». Es orden de las Cortes, que han leído y comentado el memorial en la Sala, para la Comisión de legislación ¹⁴.

Pero, además, el efecto de estos anónimos no se reducía a llamai la atención de la Asamblea sobre tantos intereses, sino que promovía leyes, a veces inmediatas, como cualquiera otra moción también, en cuanto se daba un informe favorable a su formación, lo que ocurría con frecuencia.

Hemos dado a conocer memoriales anónimos, pero de la misma manera se podrían ver en los Cuadernos de Cortes de la fecha, las leyes a que muchos de ellos han dado lugar: de otra parte, conocidos los procedimientos habituales de trabajo de los tres Estados, parece inútil insistir en que, admitidas estas peticiones en la Sala, seguían el mismo curso que las de otro origen cualquiera.

Tenemos a la vista lo que motivó una importante ley de 1818. Es un breve papel de ratonera que dice:

«Ilustrisimo Señor (Se dirigen, como sabemos a las Cortes): Si V. I. pidiese una ley aprobando las ventas y enagenaciones hechas sin fraude durante la última guerra, por los pueblos haria V. I. un gran bien a sus naturales, cortando una infini-

^{14.} Ibid, leg. 23, c. 32.

dad de litigios con que se hallan molestados por haber obrado arrastrados de las circunstancias y sin más objeto que el alivio de los vecinos.»

Al pie, con otra letra, se ha escrito: «Al síndico, para que informe si puede mañana».

Sigue un pliego en que se lee, al margen: «Copia del papel de ratonera»; se hizo ésta y se reprodujo a continuación el informe del síndico; es éste:

«Ilustrisimo Señor: Enterado del papel de ratonera, cuya copia precede y del decreto proveido por V. S. I. en el día de ayer, digo que las contribuciones se impusieron por la fuerza y necesidad y sin perder de vista la riqueza concejil, que, siendo muy considerable en varios pueblos, pudo ser causa de que las contribuciones fuesen mucho más gravosas y por este capitulo no carecen de justicia originaria las ventas y enajenaciones hechas durante la última Guerra por pueblos.»

«Por otra parte, el puntual pago de las contribuciones fué un conocido beneficio de los propios y rentas de ios pueblos; a no haberlos satisfecho hubieran sido inevitablemente tratados con la mayor severidad por un enemigo sanguinario y cruel, que en todas sus acciones no presentaba sino señales decisivas de que todas las poblaciones y naturales de este Reino habían de ser victimas de su hidrópica ambición, atestiguando la experiencia de todo el curso de sus efimeras victorias y el juicio de los políticos más sensatos de la seguridad de esta máxima, no hallando sino despoblación y vestigios dolorosos de destrucciones, prisiones, muertes, afusilamientos, horror y hambre en los países que fueron desgraciados teatros de sus pérfidas guerras, de modo que por todas estas consideraciones, el pago puntual de las contribuciones, ni pudo ser más urgente, ni tampoco más importante, aun hacia los respetos de los propios y rentas de los pueblos, pues con él se prolongaba, ya que no se aseguraba su existencia y la de todos los vecinos y habitantes; ni en la premura del tiempo y momentos que debian aprovecharse habia recursos para discernir las facultades de los pueblos, sino sólo el preciso para dar cumplimiento por cualquiera medio, de suerte que, aun en el caso de haber executado los pueblos algún acto para que tenian facultades, abogan en su favor la equidad y la razón, a fin de que se sostengan sin hacerlos responsables a la reintegración de unas partidas que era imposible sacarlas

de los vecinos sobrecargados tan excesivamente, que tocabancon las manos el momento crítico de su total aniquilación y en que no tuvieron más parte que la de la obediencia pasiva a las órdenes irresistibles del enemigo y el amor de evitar la ruina del Reyno y la de sus pueblos y fondos.»

«A todas estas consideraciones poderosas se agrega también la de que los pueblos tenían el permiso general del Real Consejo legitimo, concedido en el año de 1808, si no a todos, a lo menos a muchas repúblicas del Reyno, para valerse de los caudales que hubiese de propios y rentas, expedientes vecinales y demás arbitrios que fuesen pertenecientes al común, para que se atendiese a la satisfacción y pago de todo lo contribuído hasta entonces y que se ofreciere en adelante y este permiso, concedido a algunos pueblos, extensivo por identidad de razón a todos los demás, fortificó la buena fe de sus operaciones.»

«Aprietan mucho más todas estas legales reflexiones si se entra en el concepto de que los habitantes de los pueblos son los verdaderos dueños de los propios y rentas y que en caso necesario concurren sin permiso ni jornal a las labores que se les mande.»

«Es muy del caso (en la presente cuestión) la Ley 18, tit. 14,. libro 1.º de la Novisima Recopilación. En ella se dice que el reparto de cuarteles puede pagarse de bienes y rentas comunes y se da la razón siguiente, porque lo que se paga de hienes comunes es igualmente de todos... De la misma naturaleza (hablo por lo respectivo al pago) es la imposición de cuarteles que las contribuciones por la fuerza enemiga: imposición es la una; imposiciones son las otras. Si la primera puede pagarse de bienes y rentas comunes, sóloporque son igualmente interesados todos los vecinos y porque lo que se paga de bienes comunes es igualmente de todos y los. pueblos por su mayor alivio son árbitros para consignar y hacer la paga de los cuarteles con los bienes y rentas comunes, no se por qué no se pudieron pagar las demás contribuciones. con los mismos bienes y rentas comunes, siendo igualmente interesados todos los vecinos y militando en este caso las mismas razones expresadas en la Ley, para fundar la resolución del otro.»

«No es menos terminante la quinta, tit. 1.º, lib. 3.º de la misma Novisima Recop. Por ella se concedió a la villa de Lesaca facultad para sacar de lo sobrado de sus rentas trescientos ducados para los arrendadores de bastimentos y doscientos más anuales para la fábrica de la Iglesia, hasta que se acabase de reedificar y una de sus razones es que todo estose entiende ha resultado de haberse ido sus vecinos desapro-

piando de muchos derechos que les pertenecian; porque la bolsa común estuviese más rica y hallándose sus vecinos muy pobres, es justo sean favorecidos y amparados los que mediante su buen gobierno tienen rica y sobrada su república para que otros se animen a lo mesmo y se consiga un fin tan importante.»

«Lo dispuesto por estas Leyes nada tiene de singular y que no se reconozca en otros países. En la Real Cédula de 14 de octubre de 1802 se dispone que los productos integros de los ramos de rentas se deben aplicar a cubrir el encabezamiento y en otra anterior de 13 de Marzo de 1725, que los pueblos puedan cargar en las carnicerias, tiendas de abastos, mesones y otros puestos públicos el todo de sus encabezamientos y si no alcanzare, hagan solo repartimiento de la cantidad que faltare.»

«Sobre las razones de derecho (que llevo expuestas) concurren consideraciones políticas muy dignas de atención, que exigen por si mismas la realización del indicado proyecto. Frecuentemente se disimulan defectos legales en obsequio de la política (si lo que Dios no quiera volviéramos a vernos) en circunstancias tan tristes como las pasadas, seria muy útil que los pueblos encontrasen quien les alargase dinero.»

«Por todo esto entiendo admisible el proyecto de Ley que indica dicho papel, siempre que en las enajenaciones no hubiese precedido fraude, o no sean tales que absolutamente dejen al pueblo sin yerbas para el ganado de labranza. Este es mi dictamen. La superior discreción de V. S. I. disimulará sus defectos por su natural bondad y atendiendo al poco tiempo que he tenido para darlo. Pamplona y Junio 18 de 1818. (Sigue la firma) Ilustrisimo Señor Dr. Angel Sagaseta de Ilurdoz» 15.

En la carpeta 49 del mismo legajo está una «réplica de las Cortes, negada, acerca del decreto de la ley que aprobaba las ventas hechas por los pueblos durante la guerra de la independencia». Pero en la parte posterior del documento dice: «Esta ley, aunque se negó, por otro pedimento de réplica que se hizo se concedió».

Dejamos unos cuantos más que piden ley para remedio de alguna anomalía en diferentes facetas de la vida comunitaria, o reforma de las normas ya existentes.

^{15.} Ibid, leg. 23, cs. 40 y 49.

La gente opinaba también cuando se atravesaban tiempos dificiles, de guerra por ejemplo. Así en 1795, apareció entre otros un papel anónimo de ratonera apuntando las especies que deberían tenerse presentes por las Cortes en la sesión de 24 de julio. Son muy interesantes porque su autor (que aunque procuró desfigurar su letra se conoce ser don Cristóbal María Cortés, diputado de Tudela), pone con mucha previsión y delicadeza todos los casos en que podía verse el Reino, ya defendiéndose contra el ejército francés y ya abandonado o en la necesidad de mirar independientemente por su seguridad».

Ordena sus ideas o apuntaciones:

- «1. El ánimo e intención de los enemigos (obren solos o de acuerdo con otros) se manifiesta en la proclama de Vitoria de 17 de julio.
- 2. Debe suponerse que exigirán de nosotros lo mismo que exigen de los alaveses.
- 3. Si esperamos a hazer cuanto exijan después de dominados, serán forzosamente las condiciones las que quiera el que nos domine.
- 4. Por los oficios del Virrey y respuesta de la Corte se ven los pocos recursos y la falta de ideas reducidas a retardar algunos dias más la entrega de esta Plaza; por consiguiente, nuestra suerte depende de nosotros y del partido que tomemos.
- 5. Siendo fuerza tomar partido, deben prevenirse para todo evento los medios y considerarse las resultas.
- 6. Como la suerte del Reyno, según los oficios del Virrey y nuestro conocimiento, está unida a la de la plaza, el principal medio, si no el único, sería la conservación de ésta a qualquiera costa.
- 7. Según los mismos oficios, se deve suponer con bastante inmediación la pérdida de la plaza; y más si se advierte el curso regular de las cosas.
- 8. Esto persuade que, para no sufrir la ley del enemigo, se necesita recurrir a algún medio extraordinario.
- 9. El más ovio es el de procurar repeler la fuerza con la fuerza, levantando el apellido.
- 10. También lo fuera abrir los ojos a nuestro Exército, tal vez engañado con la esperanza de una falsa paz; tal vez persuadido que ésta se dilata hasta la sujeción de este Reyno, quando todo anuncia un proyecto más general y lo demuestra en el día la toma del Condado de Treviño, sito en Castilla.

- 11. Siendo el Apellido el medio más seguro, parece que deve pensarse en prepararle sin tardanza alguna.
- 12. Preparado, y antes de llegar al último extremo, exigen todas las razones de conveniencia y de respeto que se manifieste nuestra intención abiertamente al General.
- 13. También exigen que se procure vencer qualquiera oposición que haya en el sistema adoptado por el General, pues seguido por el exército, bastaría a desvaratar la idea más enérgica.
- 14. Para esto no deve omitirse medio alguno, aunque sea valiéndose de quantos rodean al General.
- 15. Deve también estarse en la firme persuasión que nada tendrá fuerza si no obran de acuerdo el Reyno, la capital y los demás Pueblos, fiando absolutamente al primero la dirección.
- 16. Aunque el Apellido convinado con el exército es el medio más enérgico, es forzoso considerar que no puede subsistir sino pocos dias, durante los quales se ha de intentar llegaral fin que se proponga.
- 17. Las resultas pueden reducirse a las ordinarias, que trahe consigo un hecho de esta clase, si llega a la necesidad de ponerle enteramente en exercicio; compensados seguramente con la conservación de la constante libertad Navarra, con el cumplimiento de lo que dicta a cada uno su propio honor y con el de la obligación de que el Reyno se encargó, jurandoconservar los pueblos.
- 18. Las resultas que subsiguan, pueden considerarse de dos niodos.
- 19. Si el enemigo da la que llama paz y neutralidad al vencido, las resultas serán las que quiera el vencedor y éstas puede sospecharse las que serán, aunque ahora afecte moderación, para el logro de sus ideas ulteriores.
- 20. Si la paz se ofreze a quien está en estado de defenderse y por lograria excusa llegar a ello, las resultas serán que la neutralidad que exige la proclama de Alava será real y no aparente ni precaria.
- 21. Las resultas serán que no esté el enemigo con la libertad de hazer estorsiones quando se le antoje y pueda esperartranquilamente Navarra el fin de algún vasto proyecto que se entrevé y no se distingue.
- 22. Si el General nuestro no abrazase nuestra intención y procede engañado o sin libertad, como se sospecha que ha sucedido hasta ahora, deve ponerse al Reyno en estado depensar.

- 23. Si, haviendo hecho quantos esfuerzos ha podido sin que le quede el menor escrupulo en esta parte y ofreciéndose al más extraordinario, que no se le admite, llegó el caso de considerarse abandonado, o próximo a ello y está necesitado el Reyno a mirar independientemente por su seguridad.
- 24. Si en este perentorio caso, y no en otro, será seguro o tal vez forzoso, para defender la libertad de Navarra, manifestar al enemigo nuestras ideas, reconviniéndole con el último manifiesto de Alava en que exige la neutralidad y diciendole...
- 25. Que apetecemos la neutralidad como libres, no como dominados, pero que será exacta y con la más inviolable fidelidad.
- 26. Antes de llegar a este último apuro puede también pensarse (en caso de dar lugar) si sería conveniente consultar a todas las Capitales, exponiendo abiertamente y con toda precisión el estado de las cosas; y manifestando con la luz más clara que el enemigo, a título de una falsa paz y de una moderación en el principio, se apodere de una en una de todas las poblaciones; subyuga por todas partes a la España y va a dar la ley a toda ella; en cuyos términos es notable el letargo, de no hazer causa común, para poner dique a tan ambiciosos quanto hipócritas intentos.» Firma: «Un navarro» 16.

Si miramos las actas,

«en 24 de julio de 1795... por la mañana... en la misma sesión, en virtud del auto de aier se reconoció la ratonera, para lo que fueron nombrados los señores Abad de Iranzu, Conde de Guenduláin y López Ceráin y a su regreso expusieron no habían encontrado sino un papel que fuese digno de la atención del Congreso y es sobre el asunto del dia...»

Se refiere a los métodos de aparente condescendencia que emplean los franceses para ir haciendo suyos los pueblos de un modo peligroso, por lo que,

«aspirando el Reyno en virtud de su inmutable lealtad al Rey y amor que debe profesar a todos los Reynos de la Monarquia, al interesante objeto de conservarle este su fidelisimo de Navarra los intereses de sus naturales; después de haber

^{16.} Ibid, Sección de Guerra, leg. 13. c. 2.

meditado y examinado el asunto con seriedad y atención que exige... se propuso si se pasará oficio al Señor Virrey freciéndole toda la gente útil del Reyno en masa...»

Así se hace y sigue el oficio redactado 17.

Finalmente, nos llama la atención la influencia que pueden tener también, estas propuestas secretas, en la redacción de la instrucción que dejan las Cortes a la Diputación. En la sesion de la mañana de 30 de enero de 1796.

«se continuo la lectura del papel de ratonera titulado ensaios de las obligaciones que pueden imponerse a la Diputación y se aprobaron los nuebe capitulos primeros y que se
añadan a la Instrucción y por lo respectivo al diez se acordó
que se junten los Sindicos, reciban los memoriales de que hacen referencia dichos capítulos, los examinen y viendo la molestia u opresión que se causa a los naturales con infracción delas Leyes, los reserven para las Juntas generales, si la dilación no es perjudicial al interesado; pero si le resultare daño
se convocará a la Diputación con los que se hallasen en esta
ciudad para determinar en el particular» 18.

María Puy Huici

^{17.} Ibid, Sec. de Cortes, lib. 14 de actas, îol. 271 v.-272.

^{18.} Ibid. lib. 15 de actas, fo. 83 v.